

por qualquier manera, drecho o razon fago e dexo dellos e en ellos por mi heredera a Eluira Ferrandez, mi fija e del dicho Juan Ferrandez de Cannizares que fue mi marido, duenna que es de la orden de Santa Clara desta dicha çibdat, para que vsufrute los dichos bienes en todos los dias de la su vida e los non pueda vender nin en otra manera enagenar a yglesia nin a clerigos nin a otras presonas de religion nin en otra manera qualquier a presona alguna. Et despues de su fin de la dicha mi fija, dexo por heredero de los dichos mis bienes a los hijos e hijas de Viçente Garçia et de Pero Garçia e de Pasqual de Lluque e de Juan de Lluque e de Sancha e de Abinete e de Pasquala e de Nouella, mis hermanos e hermanas, a los que fueren biuos quando la dicha Eluira Ferrandez mi fija finare, por eguales partes.

Este es mi testamento e mi postremera voluntat, el qual quiero e mando que vala por drecho de testamento o de codeçilo de noncupatiuo o por otra qualquier manera que mejor pueda e deua valer de drecho.

Fecho fue este testamento en la noble çibdat de Murçia, miercoles diez e ocho dias de mayo, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e syete annos. De que fueron presentes testigos llamados e rogados Pero Garçia de Pennaranda e Miguel Sanchez, tintorero, e Juan Garçia Cabrero e Benito Gonçalez de Caruajal maxo (?), vezinos de Murçia.

Yo Ferrando Bartolome, escriuano del rey nuestro sennor et su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos et notario publico de la çibdat de Murçia, que este testamento fiz escriuir e al otorgamiento del en vno con los dichos testigos presente fuy. Et a pedimiento de la dicha donna Seuilla lo pus en esta publica forma e ge lo di, e yo çerreló en la dicha çibdat. Et en testimonio de verdat pus aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no.

40

14[]-noviembre-10, Murcia. Testamento de doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina. MBAM, Perg. orig. nº 28 (350 x 389 mm. Roto el margen izquierdo).

En el nombre de Dios, amen. Porque alguna persona en carne puesta a la muerte non puede guaresçer et lo que finca por escripto et ordenado es memoria para siempre, por ende yo donna Seuilla, muger de Juan Ferrandez de Caniçares, defucto que Dios perdone, veçina de Molina Seca, estando sana del cuerpo et en mi sano et entero entendimiento, temiendo las penas del infierno et cobdiçiendo yr al santo goço de parayso a beuir con los fieles en gloria, fago et ordeno este mio testamento et la mi postrimera voluntad. En el qual primera-



mente escojo por mis cabeçaleros et executores del al honrrado frae Juan de Ferrera, custodio de la custodia de Murçia de la orden de Sant Françisco, et a Juan Cabrero el moço, veçino de la çibdat de Murçia, a los quales ruego en Dios et en caridat et aquellos do et otorgo todo mi poder cumplido para que si de mi conçeiere finar antes que otro testamento faga, que ellos o qualquier dellos sin danno de si e sus bienes, de mis bienes cumplan este mi testamento segund que aqui de yuso lo fallaran escrito e ordenado.

Et primeramente escojo mi sepultura et enterramiento dentro en el monestrio de Santa Clara de la dicha çibdat de Murçia, en aquel lugar [que la] abadesa ordenare. Et mando que la mi sepultura, enterramiento, nouena, anno et cabo de anno sea fecho bien et complidamente a conoçida de los [dichos mis] cabeçaleros. Et mando que sean dichas et celebradas por mi anima en el dia del mi enterramiento et en la nouena e en el cabo de la nouena et en el cabo [.....]a misas.

Et mando que sean dichas et çelebradas por el anima del dicho mi marido por los clerigos de la villa de Molina veute misas. Item mando que sean di[chas en la] villa de Molina por las animas de mi padre et de mi madre diez misas. Item mando que sean dichas en el dicho lugar por el anima de Juana Ferrandez mi [fija diez (?)] missas.

Item mando a Eluira mi sobrina, fija de Domingo Juan, defunto, et de Vrraca su madre, quinientos marauedis de tres blancas el marauedi, et mas vna [cama de ropa] que sea de dar et de tomar a conoçida de mi heredero, para el tiempo de su casamiento.

Et mando a cada vno de los dichos mis cabeçalleros por su [afan e trab]ajo desta dicha cabeçalleria çient marauedis de tres blancas el marauedi.

Et mando a la obra de la dicha eglesia de Santa Clara onde el mi cuerpo sera enterra[do vn]as cassas que yo he et engo en Molina Seca, que afruentan con cassas de donna Ageda et con el meson de Ferrand Perez et con calle publica.

Et mando [.....] todas las otras eglesias parrochiales, ordenes, ospitales de la dicha çibdat de Murçia et al santo perdon de la Cruzada et a la rendiçion de los catiuos, a ca[da vno dellos vn (?)] marauedi de tres blancas.

Et mando a la obra de la iglesia de Santa Maria de Molina Seca çient marauedis de tres blancas el marauedi.

Et mando a la obra del [mone]sterio de Santa Clara de la dicha çibdat aquellas quinze tafullas de tierra que Juana Ferrandez mi fija, muger que fue de Lorençio Perez Descarramad, dexo [en su testamento] al dicho su marido para que las vsufructuase en los dias de su vida, et despues su fin que tornasen a mi asi commo a su heredera que finque, [las qua]les son en la huerta de la dicha villa de Molina, riego de la çequia Soberana, que afruentan de vna parte con tierra de Ruy Perez et de la otra parte [con l]a dicha çequia. Las quales quiero que sean del dicho monestrio por que las duennas del ruegen a Dios por mi anima.

Et pagadas mi deudas et mis mandas et desfechos mis tuertos et cumplido este mi testamento en todo e por todo segund que en el se contiene, en todos los



otros mis bienes asi muebles commo rayçes et semouientes que yo he et me pertenescen, pueden et deuen pertenescer en qualesquier lugares por qualquier manera, drecho o raçon, fago et dexo dellos et en ellos por mi heredera vniuersal a Eluira Ferrandez, mi fija legitima et del dicho mi marido, duenna de Santa Clara, la qual quiero et mando que aya et herede los dichos mis bienes por virtud deste dicho mi testamento [herençia et] donaçion que dellos le fago, entre biuos o en aquella manera que mejor et mas complidamente de drecho et de fuero los pudiere auer et heredar. La qual herençia et donaçion le fago et dexo a la dicha me fija por que ruege a Dios por las animas de su padre et mia et de todos nuestros defuctos.

Este es mi testamento e mi postrimera voluntad, el qual quiero et mando que vala por drecho de testamento o de codecil o de nuncupatio, o en aquella manera que mejor et mas complidamente pudiere valer de fuero o drecho, [et reuoco e anulo] qualquier otro testamento que fecho aya en poder de qualquier notario. Empero quiero et mando que la dicha mi heredera pueda facer de los [dichos bienes et herençia] o de parte dellos a todas sus voluntades, francamente libre et quita, sin embargo et contraste de otra qualquier per[sona].

[E digo que non he fe]cho nin fare otro testamento por que este menos vala, et avnque lo fiçiese que non vala de aqui adelante, que yo de presente lo reuoco et [anulo e doy por ninguno] asi commo si fecho non fuese, et ratifico este presente testamento segund que de suso esta ordenado. Et por mayor firmeça et segu[rança juro por Dios] et por esta sennal de cruz (*cruz*) et los nonbres de los Quatro Euuangelistas de mi mano corporalmente tanidos que nunca otro testamen[to fare nin contra e]ste verne en ninguna manera nin por alguna raçon, et que deste juramento que fecho tengo absolucion non demandare et si lo fiçiese que sea [nula et non] vala.

Et luego la dicha Eluira Ferrandez requirio al honrrado frae Juan de Ferrera, custodio susodicho que presente estaua, que le diese liçençia para [que açepta]se esta dicha herençia. Et el dicho custodio que presente estaua diole et otorgole la dicha liçençia en presençia de mi el notario et testigos yuso escrip[os]. Et lue]go ella dixo que açeptaua et açepto la dicha herençia et donaçion en la mejor manera et forma que podia et deuia de drecho.

Fecho tes[tamento en] la çibdat de Murçia, vierrnes diez dias del mes de nouienbre del anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill et quatroçientos [.....]os.

Testigos que fueron presentes para esto llamados speçialmente et rogados frae Juan de Ferrera, custodio susodicho, e Gines Çe[.....] et Be[.....]yre, et Juan Gomez et Martin Sanchez de Saurana et Alfonso de Valladolid et Pero Garçia de Almaçan et Anton Cordoua et Benito Garcia de [....., veç]inos de Murçia.

(*Signo*) Yo Pero Gomez de Alcaraz, publico por las auctoridades apostolical et imperial et de la muy noble çibdat de Murçia notario et escriuano de la Iglesia et obispado de Cartagena a seruiçio et merçed de mi sennor el obispo don Paulo, que este testamento escreui et al otorgamiento del en vno con los dichos testigos



presente fuy. Et a pedimiento de la dicha testadora en esta publica forma lo saque et çerrello en la dicha çibdat de Murçia. Con raso et emendado onde diçe “a los quales ruego en Dios”, non le empezca. Et en testimonio de verdat fiçe aqui este mio acostunbrado signo, rogado et requerido in fidem et testimonium omni et sigulorum premissorum. Pero Gomez notario (*rúbrica*).

(*En el reverso: “carta de las tabullas de Molina(?)”. En letra del XVI: “testamento”*).

41

1408-abril-15, Alcalá de Henares. Confirmación de Juan II del privilegio de donación de Enrique II al monasterio de Santa Clara de Murcia de las casas reales y los 2.000 maravedis de renta del almojarifazgo (Cortes de Burgos, 19-febrero-1367), confirmado por Juan I (Cortes de Burgos, 15-octubre-1379) y Enrique III (Cortes de Madrid, 20-abril-1391). MBAM, Perg. orig. nº 18 (610 x 323 + 72 mm)³.

[S]epan quantos esta carta vieren commo don Juan, por la graçia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et sennor de Vizcaya et de Molina, vi vna carta del rei don Enrrique, mi padre e mi sennor que Dios de sancto parayso, escripta en pergamino de cuero et seellada con su seello de plomo pendiente en fillos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Enrrique, por la graçia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et sennor de Vizcaya et de Molina, vi vna carta del rei don Juan mi padre et mi sennor que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero et seellada con su seello de plomo pendiente, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Juan, por la graçia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et sennor de Lara et de Vizcaya et de Molina, vimos vna carta del rei don Enrrique nuestro padre que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e seellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

³ El privilegio de Enrique II lo transcribe en gran parte Pascual GALINDO ROMEO, tomado de una confirmación de los Reyes Católicos de 1501 conservada en Simancas (M y P, leg. 211, nº 9). Ver “Reconstitución del Archivo del Monasterio de Santa Clara la Real de Murcia”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, vol. V, pp. 68-69.

